

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5669 / 193**

**Oto Guixeris, José**

**Robres**

**1943 - 1945**



10 folios

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de  
Sancti Spiritus

Expediente n.º 2158 de la Audiencia.

Idem n.º 193 del Juzgado.

CONTRA

José Oto Guixens

Vecino de

Robres.

XIV



190 2 1  
AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

2.108

Expediente n.º

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Oto Guixeris, vecino de Hobres.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1.º de Mayo de 1940

*Jose Luis Pulido*

SARINENA  
Sr. Juez de Instrucción de

DON CELEDONIO GOMEZ CARR ESTEJO Sargento de 1.º Regimiento Infantería Valladolid número 23, Secretario nombrado para los tramites de Ejecucion del procedimiento sumario ordinario numero 6874-40, seguido contra JOSE OTO GUIXERIS, del que es Jefe Especial para la practica de dichos tramites el Teniente de Artilleria DON JUAN PALLEJERO PALLERERO.

CERTIFICO: Que en el citado expediente y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 42.- "SENTENCIA. - En la Plaza de Huesca a los 26 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, hora de las quince treinta, reunióse el Consejo de Guerra de Plaza en el edificio de la Diputacion Provincial para ver y fallar la causa sumaria numero 6874-40 instada por el presunto delito de auxilio a la Rebelion contra el procesado JOSE OTO GUIXERIS de 22 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Robres, citos la lectura del apuntamiento, los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa asi como las manifestaciones del procesado, siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º H.º del C.J.M. D. JUAN LACASA LACASA y RESULTADO: Resuelto y así se declara, que JOSE OTO GUIXERIS psoido e vez de apunto de mil novecientos dieciocho, de antecedente cualquier delito, iniciando el Alzamiento afiliado al Partido Comunista, hizo guardias armado y participó en la profanacion de la Iglesia, hecho ocurrido cuando el procesado tenia diecisiete años, que se produjo a fines de Junio de mil novecientos treinta y siete. Marchó voluntario a las filas rojas de las que regresó a los pocos meses y volvió luego movilizado.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion del que es responsable el procesado en concepto de autor. Concurra la circunstancia de ser mayor de quince años y menor de dieciocho en el momento de concurrir un mas trascendental y grave actuacion de intervenir en la profanacion de la Iglesia, procediendo a tener del art. 211 del Código de Justicia Militar, rebajar la pena correspondiente en un grado y aplicandola a tener del 178 en la extension que esta figura el Consejo, respecto a la condena señala el art. 240 que prevé y sanciona el tal delito. VÍOS: los citados articulos, 171, 237, 6.º y siguientes y los datos de general conocimiento, así como el bando de declaracion de Estado de Guerra.- FALAMOS: que deberos condenar e condenamos a JOSE OTO GUIXERIS a la pena de OCHO AÑOS de prision mayor y acces VÍOS legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia de ser mayor de quince años y menor de dieciocho al concurrir los hechos, siendo de ahora todo el tiempo de prision preventiva sufrida. Su responsabilidad civil se fijará a tener de la Ley de 9 de Febrero de 1934, sobre responsabilidad de politicos.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- MIGUEL ESCOBAR.- JOSE MA ALBALLE GIL.- SOLO GIMENEZ. RAMON PRIBAZ.- RAMON CERIA.- QUILIBANO ENHARRER.- JUAN LACASA LACASA.- Rubricados.

AL FOLIO 43.- obra dictamen Auditoriado en el que se propone a la Autoridad Judicial la aprobacion de la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho.-

AL FOLIO 46.- DICTAMEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- "En Saragosa a 19 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APROBEO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa. EL CAMARERA GENERAL.- MOYA LACRUZ.- rubricado.-



para que efecte y su remision al TRIBUNAL ORIGINAL DE RESUMEN. El Jefe de Ejecuciones expide el presente de orden a visado por ES en Saragosa a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo, Sr. Jefe de Ejecuciones.-

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA  
JUEZ

Señor MARCO.

Barbiskona  
~~Barbiskona~~ a veintiocho de Junio  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto I oportuno despacho

Diputado Jefe de Juzgado

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbiskona  
Doy fe

E/

*Francisco Pardo*

*Francisco Pardo*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden

al Juez Municipal de Robres; doy fe

*Francisco*

XXX

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dtos. guarde V. muchos años.  
Barbastro de 1936

El Juez Instructor,

*Ignacio Pardo*

Sr. Juez Municipal de *Robles*



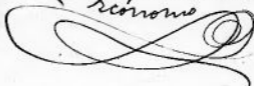
En contestación a su comunicación de 13 del presente mes, tengo el honor de notificar a V., que el vecino de este pueblo José Ocho Guiseric, no posee bienes de ninguna clase, teniendo que atender a la manutención de sus padres, medios de vida con que cuenta, trabajando a jornal.

Lo que comunico a V., a los efectos consiguientes

Dios que a V. me da.

Robres 27 agosto 1943

Maximino Abad  
Económico



Sr. Jefe Municipal de

Robres



Con cumplimiento a  
 su escrito de fecha 11  
 del actual, hego el  
 favor de participar a V.  
 que el vecindario de Robres,  
 de esta demarcacion que  
 al resfaldar se confiesa,  
 posee los bienes, clases  
 de estos individuos de  
 la familia que tienen  
 que suantuar, y suendigo  
 de vida con que suen-  
 ta, son los que tambien  
 se suendian.

Dios guarde a V. muchos años

Aleutroco 24 Apr. 1943

El Com. de Robres  
 Juan Merino Luche

Sr. P. Municipal de = Robres =



*Jose Ocho Guiseric*

*No poseo bienes de ningunio clase, tiene que atender a la manutencion de su padre y su madre no teniendo mas sueldo de vida. Quien testifica a final:-*

PROVIDENCIA.- En Robres a 30 de Septiembre de 1943.  
Juez Sr Barrio.



Por recibida la anterior carta orden cumplida se cuanto en la misma se interesa por el señor Juez de Instruccion de Serfiena y verificado devuelvase por el mismo conducto al lugar de su procedencia.

Lo manda y firma el señor Juez Municipal hoy fe.  
El Juez. *J. Barrio*

El Secretario.  
*J. Cortez*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se solicitan los informes al señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Cura Parroco, Alcaldia y Jefe Local de Falange, certifi-

Otra.- Recibidos los informes del señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Alcalde y Cura Parroco, se unen a la presente. Para declarar sobre la inconvencencia del encausado se nombra a los testigos D. Pascual Abarcia y Adolfo Olivan, que se les notifica a los interesados seguidamente y firman, hoy fe.  
Robres a 3... de Septiembre de 1943...



*J. Barrio - Pascual Abarcia*  
*Adolfo Olivan*

DILIGENCIA.- Comparecen los testigos D. Pascual Abarcia y D. Adolfo Olivan, los que dicen llamarse como queda escrito, mayores de edad, naturales y vecinos de este pueblo manifestando que el encausado... no posee bienes de ninguna clase. Se ratifican y firman, certifico.



*J. Barrio - Pascual Abarcia*  
*Adolfo Olivan*

OTRA.-Requerido, *Blas Guisenis*.....  
manifiesta que *Blas Guisenis* nació en *Robres*  
el día *6* de *Agosto* de *1912*..... que es hijo  
legítimo de D. *Francisco*... y de D.<sup>a</sup> *Dara*.....  
y firma, certifico.

*J. Costelja*  
En Robres a 19 de Enero de 1943, se devuelve la  
presente cumplimentada, certifico.

*J. Costelja*

...  
DON LUIS REYES Y JOAQUIN ALONSO DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRES

DECLARO que examinados detenidamente los documentos de la Alcaidía de mi cargo se resulta no figurar como contribuyente en los libros el concertado *de este...*  
*Spursos.....*

Asimismo certifico que el referido concertado no posee bienes de ninguna clase.

Y para que conste en el Juzgado de Instrucción de Sevilla, expido la presente en libros a diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.  
Al Alcalde.



*Luis Reyes*  
*J. Alonso*

XIX

**AUTO**

En Sarriena veintiseiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Oto Guizarris, vecino de Robres apareciendo del mismo haber sido sancionado a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 8 años de prisión mayor, por los hechos relatados en el primer resultando de la misma.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que <sup>el</sup> tiene bienes

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Oto Guizarris.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzaiz Ubiago  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe

Juez Instructor de



Diligencia. Apudamentu u sub pica  
al Sr. Fiscal; de p. c.

*[Signature]*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 193 del Juzgado y 2158 de la Audiencia, seguido contra

*José Ocho*

vecino de

*Robres*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se ca por notificación de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, - 9 ABR. 1945



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*Arriena*



